



Resolución Ministerial No. 0468 -2012-ED

Lima, 04 DIC. 2012

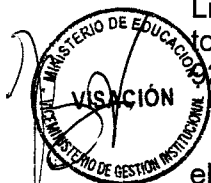
Visto el Memorandum N° 6254-2012-MINEDU/VMGI-OINFE, Informe N° 1528-2012-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM, Informe N° 232-2012-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-CAHG e Informe N° 928-2012-MINEDU-SG-OAJ y,

CONSIDERANDO:

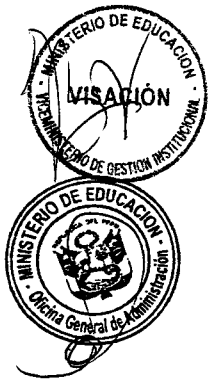
Que, con fecha 02 de febrero de 2011, se suscribió el Contrato N° 029-2011-ME/SG-OGA-UA-APP, entre el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, de una parte, y de la otra, el CONSORCIO GUADALUPE, en adelante el Contratista, para la Ejecución de la Obra: “Adecuación, Mejoramiento, Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa Nuestra Señora de Guadalupe, Breña – Lima – Lima”, materia del Proceso Especial N° 0184-2010-ED/UE108 por un monto total de S/.33 022 049,92 (Treinta y Tres Millones Veintidós Mil Cuarenta y Nueve y 2/100 nuevos soles), y un plazo de 360 días calendario;

Que, mediante Carta N° C-014-2012/CG de fecha 10 de febrero de 2012, el representante legal del Contratista presentó a la Supervisión de Obra la documentación correspondiente al Adicional de Obra N° 05, donde menciona que mediante Asiento N° 246 del cuaderno de obra de fecha 02 de febrero de 2012, el Residente de Obra dejó constancia de todas las consultas hechas a la Supervisión sobre trabajos que resultan indispensables para alcanzar las metas del proyecto y no se encuentran contemplados en el mismo, por lo que tienen que ser considerados como adicionales de obra, entre los cuales se encuentran los que a continuación se detallan: Demolición de estructuras de concreto armado tipo H; Muros de drywall no contemplados en el proyecto, y; Restauración del cimborrio de la capilla;

Que, la Supervisión de Obra mediante Carta N° 118-2012-EVZ/CO presentada a través de la Mesa de Partes del Ministerio de Educación con fecha 04 de junio de 2012, remite su Informe sobre el Adicional de Obra N° 05, donde menciona que las actividades que no estuvieron contempladas en el expediente del contrato son complementarias a las del contrato principal, sin embargo, si bien algunas no constituyen pre requisito para la ejecución de trabajos del contrato, son necesarias para cumplir con la meta de restauración que contempla el proyecto; asimismo, menciona que el Adicional de Obra N° 05, comprende actividades que se encuentran previstas en el presupuesto contractual y otras no previstas en el presupuesto del contrato, razón por la cual, se ha establecido la pactación de precios de partidas que permitan valorizar estas actividades no previstas en el expediente técnico; por tal motivo, recomienda aprobar el Adicional de Obra N° 05, por los trabajos complementarios al contrato principal, requeridos para completar los trabajos de restauración que se contemplan en el proyecto;



Que, mediante Informe N° 1528-2012-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM de fecha 09 de noviembre de 2012, la Unidad de Supervisión de Obras y Mantenimiento de la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE remite el Informe N° 232-2012-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-CAHG de fecha 31 de octubre de 2012, el mismo que menciona que el Contratista, mediante Asiento N° 246 del Cuaderno de Obra de fecha 02 de febrero de 2012, solicita el reconocimiento de trabajos adicionales diversos, por considerar que su ejecución es necesaria para el logro de las metas del contrato, así como la restauración integral del colegio, señalando que, entre otras, las partidas son las siguientes: a) Demolición de estructura de concreto armado “H”; b) Muros de tabiques divisorios no contemplados en el proyecto; c) Restauración del cimborrio de la capilla;



Que, dicho Informe menciona, respecto a la estructura de concreto armado “H”, que en el segundo piso del Bloque “A” Plano PA-10 entre los ejes C-A’/7, se ha comprobado la existencia de una estructura tipo “H”, que según el proyecto debe servir para el cerramiento con tabique divisorio, entre los ambientes de los laboratorios de biología y química; sobre dicha estructura, mediante Oficio N° 6259-2011-ME/VMGI-OINFE de fecha 16 de noviembre de 2012, OINFE ha emitido su pronunciamiento señalando que se tenga en consideración la respuesta del proyectista de estructuras, la cual es favorable a la demolición de dicha estructura, por lo que, no estando este trabajo dentro del alcance del contrato constituye un adicional de obra, comprendiendo actividades de demolición y eliminación del material;



Que, respecto de los muros de tabiques divisorios no contemplados en el proyecto, menciona que mediante Informe N° 039-2012-EVZ/CO la Supervisión de Obra comunicó a OINFE de incongruencias advertidas en los planos PA-10 y PA-12, donde se señala la existencia de muros de albañilería en los pasadizos N° 2035 y 2052 C, divisorios con los laboratorios de idiomas N° 02 y de física N° 06, ubicados en los bloques A y C, respectivamente; sin embargo, dichos muros no existen, por lo que sus construcciones son necesarias para el cumplimiento de la meta del proyecto, constituyendo estos trabajos un adicional al contrato. Señala además, que en el Bloque “E”, plano PA-14, se señala en los ejes 17 y 20, entre los ejes K y J, la existencia de muros de ladrillo de 0.40 m en el Centro de Recursos Tecnológicos N° 02, entre las Salas de Video N° 01 y 02; sin embargo, no existen muros divisorios en estos ambientes, por lo que su ejecución constituye un adicional de obra. Agrega que en el Bloque “B”, plano PA-11, 2do piso, entre los ejes C-A’-1, en la Sala de Exposición N° 01, se establecen todas las actividades que deben ejecutarse en este ambiente; sin embargo, existe una interconexión de la Sala de Exposición N° 01 al depósito de materiales que debe ser cerrado con tabique divisorio (eje 12a/C-A’1), deviniendo estos en un adicional de obra. Finalmente, menciona que en el plano PA-02, del bloque B, en el ambiente de la Sub Dirección Académica, ubicado en el 1er nivel, entre los ejes 12a-14/C-A1, se establece un área única, para la labor directoral; sin embargo, en el plano eléctrico IE-12 de 24, se señala que este ambiente se sub divide en 01 sala de espera, 01 sub dirección administrativa y 01 sub dirección académica; por lo que, no estando





Resolución Ministerial No. 0468-2012-ED

prevista la construcción de los muros divisorios de tabiquería su ejecución constituye un adicional de obra. Cabe precisar, que el proyectista mediante Carta s/n de fecha 21 de marzo de 2012, ha señalado que se debe efectuar la construcción de muros de tabiquería divisoria para estos ambientes;

Que, respecto a la restauración del cimborrio de la capilla, menciona que la misma se encontró en mal estado de conservación, motivando una evaluación del especialista en restauración de la Supervisión, señalando el tipo de trabajo de restauración que debe realizarse para su restauración; sin embargo, las especificaciones técnicas no han contemplado actividades de restauración y restitución de las vigas y viguetas de madera deterioradas que hay que reemplazar y/o rehabilitar; por lo que, no estando las actividades de restauración del cimborrio de la capilla dentro del expediente técnico ni del alcance del contrato, su ejecución es un adicional de obra, siendo necesario para la meta del contrato;

Que, finalmente, el Informe de la Unidad de Supervisión de Obras y Mantenimiento de OINFE menciona que mediante Informe N° 130-2012-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-EP/CP-ERRD el área de Estudios y Proyectos – OINFE otorgó su conformidad a los análisis de las partidas planteadas en el presupuesto del Adicional de Obra N° 05, el mismo que asciende a la suma de S/.112 744,85 (Ciento Doce Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro y 85/100 Nuevos Soles), incluido IGV, que representa el 0.34% del monto del contrato, y una incidencia acumulada de 4.52% del monto del contrato, señalando que la causal del presente adicional de obra corresponde a deficiencias en el expediente técnico de la obra, causal que se encuentra regulada por el literal b) del numeral 5 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 02-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra" de la Contraloría General de la República;

Que, el Informe de la Unidad de Supervisión de Obras y Mantenimiento – OINFE cuenta con la conformidad del Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa expresada a través del Memorándum N° 6254-2012-MINEDU/VMGI-OINFE;

Que, mediante Memorándum N° 2677-2012-MINEDU/SPE-UP la Unidad de Presupuesto ha otorgado la certificación presupuestal correspondiente;

Que, el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece lo siguiente: "Excepcionalmente y *previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados,*



entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad”;

Que, el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone lo siguiente: “Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”;

Que, la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411 – Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1017, establece: “Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original”;

Que, el artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en el segundo párrafo lo siguiente: “El Titular de la Entidad podrá delegar mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento”;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Presupuesto Adicional N° 05 de la obra: “Adecuación, Mejoramiento, Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa Nuestra Señora de Guadalupe, Breña – Lima – Lima”; por la suma de S/.112 744,85 (Ciento Doce Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro y 85/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas.





Resolución Ministerial No. 0468-2012-ED

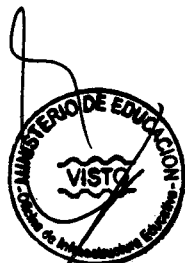
Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Administración que requiera al CONSORCIO GUADALUPE una garantía por el monto que corresponda al Presupuesto Adicional aprobado por la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución a fin de determinar las responsabilidades que pudieran corresponder.

Artículo 4.- Notifíquese la presente resolución a la empresa CONSORCIO GUADALUPE, conforme a Ley.

Artículo 5.- Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



Patricia Salas O'Brien
PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación